

transferencia. El detalle de las reducciones aplicadas y su cómputo puede consultarse por cada profesor/a y por los responsables de los departamentos y centros en la pantalla de DEDICA próximo curso que estará operativa cuando haya que realizar las solicitudes de contratación de profesorado.

Algunas de estas reducciones por gestión ya han sido cubiertas en cursos pasados por profesorado sustituto, los cuales continuarán desempeñando su función en el curso 2026/2027 si continúa la causa que generó la contratación, sin perjuicio de que su contrato pueda ser objeto de ajustes si fuera necesario. De esta cuestión se hablará más adelante.

El profesorado asociado de ciencias de la salud, el profesorado asociado de prácticas externas (ASPE) y el profesorado asociado de prácticas externas veterinarias (VASPE) realizan su actividad en el entorno de las prácticas de Tipo 5, estando ajustada la dotación de plazas a las necesidades de las titulaciones. Dado que el profesorado vinculado puede impartir actividades de Tipo 5 se establece, en general, la convención de que el 25% de la dedicación docente del profesorado vinculado se atribuye a este tipo de actividades y a las funciones de coordinar las actividades docentes en su centro de trabajo (hospitalario), así como realizar el seguimiento y evaluación de las mismas en la forma en que señale la Universidad y en función del Concerto entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y docencia universitarias. Nótese que esto es una convención: puede suceder que no se les asigne esta actividad o simplemente que sean profesorado adscritos a áreas de conocimientos a las que no se apliquen actividades de tipo 5, por lo que su dedicación al resto de las actividades será la básica de este profesorado.

2. Solicitudes de colaboración en la docencia de personal no docente que pueden afectar a la disponibilidad de profesorado en el área/localidad

Se aplica la normativa refundida por Resolución del Rector de 15 de mayo de 2023 por la que se aprueba la Normativa reguladora de colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado (BOUZ 05-23), modificada posteriormente por el Acuerdo de 25 de junio de 2025 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza. Dicha normativa consolidada puede consultarse en el siguiente enlace: <https://inspecciongeneral.unizar.es/sites/inspecciongeneral/files/archivos/POD/Normativa/TR%20COLABORACION%20C3%93N%20DOCENCIA%202023.pdf>.

Como se conoce, se adelantan a esta fase primera del POD algunas acciones que hace algunos cursos se adoptaban en la segunda fase. Esta medida ha de seguir interpretándose de manera que sea practicable y siempre con el objeto de determinar la disponibilidad del profesorado del área de conocimiento en la localidad.

La colaboración en la docencia de ciertos colectivos es un derecho inherente a las convocatorias a las que concurrieron para obtener las ayudas que sostienen sus contratos.

En ciertos casos, como el del **personal investigador en formación (PIF)**, la Universidad debe garantizar una colaboración que precisan los jóvenes investigadores para obtener méritos que les permita proseguir su desarrollo universitario postdoctoral. El diseño de la normativa, al que luego nos referimos, evita cualquier conflictividad en la asignación de esa docencia. Dado que la asignación de docencia a este colectivo no afecta a la disponibilidad del área en la localidad, al menos de manera transitoria, dejaremos estas solicitudes para la segunda fase del POD.

Más compleja es la situación de **otros colectivos**. Algunos de ellos han obtenido ayudas de convocatorias muy competitivas y dichas convocatorias les permiten colaborar en la docencia, pero no lo imponen a la Universidad. Se trata, además, de personal lo suficientemente formado como para que su colaboración no sea objeto de supervisión. El ejemplo más claro es el de los contratados Ramón y Cajal, aunque puede extrapolarse a otros como los Juan de la Cierva o los María Zambrano. Desde hace años, cada Universidad debe reservar un 15% de las plazas ofertadas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor contratado doctor para investigadores de excelencia que poseen la certificación I3. El primer objetivo de la Universidad, en el marco de esta acción, es captar las candidaturas de su propia plantilla y, a tal efecto, debe ayudar

a que obtengan las necesarias acreditaciones para poder concursar: en ese camino, que los órganos que asignan la docencia (los departamentos) apoyen la posibilidad de que colaboren en la docencia es fundamental y se recomienda de manera encarecida. Para facilitar la tarea de quienes vienen estando comprometidos desde siempre, vamos a seguir interpretando la normativa de manera flexible. Y para incentivar a quienes pudieran ser más reticentes, advertiremos sobre ciertos cambios que operan de una manera o de otra y que, creemos, pueden laminar las desventajas que pudieran observar en la asignación.

Téngase en cuenta que el encargo docente asociado a este personal investigador (excluyendo a los PIF) computa directamente como parte de la disponibilidad del área de conocimiento. Por consiguiente, los Departamentos tienen la responsabilidad de velar rigurosamente para que las solicitudes de colaboración en la docencia se ajusten a la previsión de colaboración real y efectiva que dicho personal vaya a realizar durante el curso, evitando sobreestimaciones que distorsionen los cálculos de necesidad y puedan impedir la dotación de profesorado. Es un equilibrio complejo el que debe guardarse: de una parte, la colaboración en la docencia del personal investigador con relación prevista para el curso que se planifica se limitará a la que se comprometa en esta fase y si no se compromete ahora no se autorizará; de otra, el compromiso debe ser sobre bases reales, teniendo en cuenta a grandes rasgos lo que se va a impartir.

Respecto de estas personas (insistimos, **diferentes de los PIF**), si se encuentran en las circunstancias previstas en el artículo 5.2 de la normativa indicada arriba (personal investigador **contratado por la Universidad de Zaragoza en el momento de realizar la primera fase del POD del curso 2026/2027 y dicho personal mantenga contrato durante el referido curso**), deben tramitarse ahora las solicitudes (anexo I). Bastará con que se tramite la solicitud de colaborar en un número determinado de horas y que el departamento la apruebe y consigne los datos a través de un modelo específico y diferenciado. Dejaremos para la segunda fase del POD la concreción de las actividades, aportando junto con la ficha de encargo docente la documentación oportuna, pues eso dependerá de las legítimas opciones de elección de otros profesores y profesoras.

Igualmente deben tramitarse las solicitudes del **personal investigador externo a nuestra plantilla** (CSIC, por ejemplo), con relación estable o con contratación para el curso 2026/2027 en el momento de realizar esta primera fase de POD. Se ha preparado otro modelo específico a tal efecto (anexo II).

Respecto de todo este personal, queremos hacer especial hincapié en que **no podrán admitirse con posterioridad solicitudes** que no hayan cumplimentado este trámite en la fase primera del POD y que debieran haberse hecho, según se ha indicado anteriormente. **Tampoco se podrán aumentar** en segunda fase de POD **las horas inicialmente solicitadas** en primera fase con una nueva solicitud.

Recuérdese también que **el encargo a asignar a estos colectivos en la segunda fase de POD no puede superar, en ningún caso**, las horas máximas solicitadas para el curso correspondiente por su respectiva normativa reguladora, sin perjuicio de las acciones que se adopten luego en la fase segunda del POD para favorecer la colaboración en las asignaturas de tipo 9 (TFG y TFM).

Presentadas las solicitudes de colaboración en la docencia, estos colaboradores figurarán en odile entre la relación del profesorado del departamento, centro y área a la que estén adscritos, para que el departamento pueda introducirles los datos sobre su encargo docente en la fase segunda del POD. Los elementos que ahora constarán serán, pues, provisionales, dado que no serán objeto de la comprobación habitual hasta que no se concreten las actividades docentes específicas en la segunda fase del POD.

IV. AJUSTES EN LA PLANTILLA QUE AFECTAN AL VOLUMEN DE DISPONIBILIDAD DEL ÁREA DE CONOCIMIENTO EN LA LOCALIDAD

En la fase 1 de POD se realizan solicitudes de profesorado (las que venimos conociendo como “nuevas”); pero también cambios de adscripción (movilidad) y renovaciones de contratos.